

¿Para qué la hizo cabeza de su Iglesia, pastor de los pastores y ovejas, vicario suyo en lo universal del mundo? Y así no percibo cómo puede escribir tal cosa vuestra paternidad reverenda, y mucho ménos lo que se sigue, que es más claramente peor, *de que despues de haber pasado el breve por el Consejo en gobierno, está pendiente en tela de justicia en el mismo Consejo por ser su juez competente?* Yo no sé cómo haya pluma católica que se atreva á escribir estas palabras.

¿Justicia puede haber superior, espiritual, á la Apostólica Sede? ¿Es por ventura juez competente el Rey, nuestro señor, sobre los breves del Pontífice sumo, ni pueden sus consejeros disputarlos en justicia? El Consejo doctísimo y el Rey, nuestro señor, catolicísimo, y columna de la fe, ¿ha pretendido jamás ni imaginado determinar ni reconocer en justicia lo resuelto por la Santa Sede, cuya infalible censura en materias de fe sacramentales, eclesiásticas y espirituales, como lo es ésta, se hallan exentas de todo humano poder? ¿Siendo superior á toda jurisdicción la apostólica en lo que le toca, sea eclesiástica ó real? ¿Recurso hay, por ventura, de justicia de la Santa Sede á tribunal alguno en el mundo, ni las llaves de san Pedro las toma en la mano con suprema autoridad otra mano que la del sucesor, el Pontífice romano, para abrir y cerrar las puertas, que Dios sólo fió de aquella suprema Sede?

¿Pluma católica y varon tan docto y espiritual ha de escribir tan peligrosas proposiciones como que la causa sacramental no pedia recurso á la Apostólica Sede, y que el breve de Inocencio X se está disputando en tela de justicia en el Consejo? ¿Qué tela es ésta que están vuestras paternidades tejiendo, con la cual se rompe la túnica inconsútil de Jesucristo, bien nuestro, y se le limita la potestad á su vicario?

¿Vuestra paternidad reverenda ha de decir que este sapientísimo senado es juez competente de causas sacramentales en justicia? Yo há veinte años que soy consejero en él, y ésta es la primera proposición que oigo de esta calidad; ni he entendido que jamás haya habido quien les haya hecho tan grande ofensa á las dos mayores cabezas del mundo, Pontífice y Rey Católico, como decir que su majestad conoce en justicia lo resuelto por su Santidad. Ofensas, digo, á entrambas cabezas, y ofensas de suprema magnitud, pues al uno, que es el Pontífice, le quita vuestra paternidad reverenda la dignidad con sujetarla al otro; y al Rey, nuestro señor, la religion, con hacerlo superior al Pontífice. Á la santidad de Inocencio X le quita el ser vicario de Cristo, y al Rey, nuestro señor, el ser católico y la mayor y mejor oveja de su ganado; porque el rey que conoce en tela de justicia de puntos espirituales, sobre y contra lo conocido y decidido por el Pontífice sumo, no es católico; ni el Pontífice sujeto á la jurisdicción temporal de los reyes en los espirituales, no es pontífice. Miren vuestras paternidades á qué consecuencias y despeñaderos les va llevando la resistencia al breve de su Santidad y cédulas del Rey,

nuestro señor, sobre ser la relacion siniestra de que está pendiente en justicia el breve, que pasó originalmente por gobierno, pues en él se ha pasado, como parece por el testimonio de su oficial mayor, Juan Diaz de la Calle.

¿Y vuestras paternidades juzgan que hacen lisonja al Rey, nuestro señor, y al Consejo en dar á entender que los puntos sacramentales le toca el decidirlos y que no habia que recurrir al Pontífice! Absit que tal consienta nuestro catolicísimo monarca, ni aquel doctísimo senado, cuya religion conozco yo más profundamente que vuestras paternidades!

Al Pontífice romano tocan los puntos espirituales, al Consejo y á su majestad defender sus decisiones; el presentarlas en el Consejo es para defenderlas y darlas ejecucion, y ver si por siniestra relacion de las partes se han conseguido algunas letras que perjudiquen al patronado ó á la corona real, y suplicar en ello á su Beatitud, cuyo intento es siempre no desfavorecer á la columna de la Iglesia ni perjudicar sus derechos; y el del Rey, nuestro señor, reconocer los breves para que sea obedecida la Apostólica Sede en sus reinos.

¿Y será acaso contra el real patronado ó bien público de las Indias que las almas se administren por jueces legítimos y seguros en el fuero penitencial, en que les va la salvacion eterna, y que vuestras paternidades no las confiesen con privilegios revocados ó nulos ó imaginados, que es lo que resuelve este breve? ¿Por ventura no conviene al real patronado y á su majestad y á los señores del Consejo asegurar la salvacion de las almas, que costaron á Jesucristo su sangre, y la Iglesia romana las ha encomendado á la corona de España y á sus consejeros de Indias, sobre que han despachado tantas y tan graves cédulas, auxiliada el santo concilio de Trento y cánones sagrados?

¿Tan ligera cosa es confesar vuestras paternidades á cincuenta mil almas, ó con privilegios revocados ó sin ellos? Cuando, faltando la jurisdicción, falta la absolucion, conforme al santo concilio de Trento, que clama: *Si quis dixerit sacramentum penitentiae non esse actum judiciale, anathema sit*; maldito sea de Dios el que dijere que el sacramento de la penitencia no es acto judicial. ¿Es judicial? luego necesita de jurisdicción el confesor para absolver al penitente. Esta jurisdicción ha de ser inmediatamente del Pontífice ó concedida del Obispo en su diócesi. La primera, que pretendieron tener vuestras paternidades por privilegios, sin la del Obispo, declara el Pontífice que no la tienen, y que no pudieron usarla sin licencia y aprobacion de cada prelado en su diócesi. La segunda la desdefian vuestras paternidades, y ni rogados con ella la quieren recibir.

Deseo saber con qué jurisdicción se han administrado por vuestras paternidades estas almas más de setenta años, con qué potestad se han absuelto. Los que no llegaron contritos, sino atritos al sacramento, no quedando absueltos por defecto de jurisdicción, ¿cómo habrán quedado? Y esto tanto

tiempo y en tantas partes de este Mundo Nuevo y áun el Viejo? Las confesiones hechas con confesor sin jurisdicción deben reiterarse? Claro está que sí; pues ¿en qué confusion han puesto vuestras paternidades á los vivos y en qué riesgo á los difuntos? ¿Por ventura este breve santísimo y doctísimo de la Apostólica Sede no abre los ojos á la Iglesia en entrambos mundos y nos amonesta á todos los prelados que miremos con atencion á quién fiamos las almas de nuestro cargo en lo más importante, que es el fuero penitencial? ¿Si al juez con jurisdicción ó sin ella? ¿Es posible que á una causa de cien ducados se busca juez legítimo y con jurisdicción, y á una eterna dudoso ó sin ella?

¿Bastará que vuestras paternidades digan, como lo dicen á voces en todas partes á la gente sencilla, que son varones doctos, y que pues lo hacen, pueden hacerlo; y otras razones de este género, ligerísimas? ¿Quién tendrá derecho á absolver al penitente, el ignorante con jurisdicción, ó el otro sin ella? Fuera harto mejor saber ménos y ajustarse más, con humildad, á las reglas de la Iglesia, y doblar la cerviz al santo concilio de Trento y á las apostólicas constituciones, y no entrar temerariamente en materia tan grave y tan peligrosa, con jurisdicción, no sólo dudosa, sino nula, y haber puesto en confusion y peligro, y áun ruina, tantas almas.

Y con todo esto, en puntos tan graves y definidos tan claramente por el oráculo de la fe, Inocencio X, no se rinden vuestras paternidades al breve, y porfían de palabra y por escrito que tienen privilegios, despues de haber declarado lo contrario la Santa Sede, que es de quien los pueden tener, y despreciar vuestra paternidad reverenda llegarse á esta ciudad á tomar asiento y dar ejecucion á lo que ordenan el Pontífice en sus letras apostólicas, y el Rey, nuestro señor (Dios le guarde), en sus cédulas; ántes respondió (rogádoselo de mi parte el doctor Nicolas Gomez, mi juez de pías causas) que más estimaba consolar un súbdito suyo que dar asiento á este breve, en que consiste el remedio de los míos; y no me admiro, porque no les duele tanto á vuestras paternidades ni á su religion la perdición de las almas de mi cargo (cuando se disputa sobre ella, como se ha visto), cuanto á mí, que he de dar de ellas estrecha residencia.

Y así, padre provincial, no le va al Rey, nuestro señor, cosa alguna (cuando bien tuviese su Consejo conocimiento de justicia de los breves apostólicos) en que pase el breve, que asegura la salvacion de las almas encomendadas al Consejo, y en el que se legitima su válida administracion, en que se declara no haber tenido jurisdicción vuestras paternidades, sin la de los ordinarios en cada diócesi, para confesar y juzgar en el fuero penitencial los penitentes, y en el que se alumbrá á los unos y á los otros, para que queden éstos advertidos y busquen su remedio, y aquéllos desengañados y lloren su daño; ántes le importa al Consejo, á su majestad y á los señores de él que se asegure la salvacion de innumerables almas, y descargue la suya, con que válidamente

sean confesadas y con jurisdicción, y se vuelva por la episcopal dignidad, y se declare la nulidad de tan execrables excesos como los que he referido.

Sin que sea justo ni razonable que un breve despachado por el Pontífice sumo en beneficio de los vasallos del católico Rey de las Españas, pasado por su Real Consejo, se deje de ejecutar sólo por la reputacion de vuestras paternidades y sus religiosos en defender que no ha sido vencida su religion en una causa donde más habian de buscar la verdad que la victoria; porque, si su Santidad hubiera determinado en favor de vuestras paternidades, y contra mi dignidad, me hubiera yo ido al instante á su casa á pedir la absolucion, pues en materias tan graves no hemos de disputar los eclesiásticos á la opinion, sino á la seguridad de conciencia y bien de nuestras almas y de las de nuestro cargo, y averiguar, saber y penetrar la luz de la Apostólica Sede, y recibirla con veneracion y humildad en sus determinaciones y decretos, y haciendo vuestra paternidad todo lo contrario, y intentando suscitár y comenzar la causa despues de definida, no sé con qué dictámen en toda su carta me acusa á mí que no obedezco á su majestad, cuando su majestad ordena lo mismo que el Pontífice romano, á quien no obedecen vuestras paternidades, repugnando el breve y las cédulas.

Porque si vuestra paternidad reverenda tanto pondera que profesa su santa religion (como es justo y lo creo) obediencia á la Santa Sede, ¿cómo no aplica para sí en caso de tan notoria resistencia á ella el lugar de san Gregario, sucesor de san Pedro y antecesor de Inocencio X, pontífice sumo, que vuestra paternidad reverenda á otro propósito aplica contra mí, donde dice: *Probatio dilectionis, id est, obedientiae exhibitio est operis?*

Si vuestra paternidad reverenda obedece, como dice, á la Santa Sede, ahí tiene á la Santa Sede en ese breve; ¿por qué no la obedece? Si dice que no los han oido en Roma, el Pontífice dice que los ha oido; ¿por qué no cree al Pontífice? ¿Y cómo deduce una tan ligera consecuencia para creer que no se acabó de decidir por el Pontífice la causa, que yo le pongo en el mismo breve decidida en sus manos, de que uno de los dos sacerdotes que yo envié ad sacra limina visitanda, se ha quedado en aquella apostólica córte, cuando el otro vino despachado con el breve? Como si no hubiese en el mundo otra causa para quedarse el uno, sino la que se ofrece á la imaginacion de vuestra paternidad reverenda, cuando volvió despachado con el breve el otro.

Si me dice en su carta vuestra paternidad reverenda, y nombra muy reverendos conservadores á los religiosos descomulgados por mí, y que el Pontífice ha sentenciado que no pudieron ser conservadores, ¿por ventura un católico ha de decir reverendos conservadores, y muy reverendos, á los que el Pontífice sentencia que son nulos é inválidos conservadores? ¿Dónde está la obediencia á la Santa Sede, y la humildad á sus apostólicos decretos? Que ántes de recibir su luz vivamos en tinieblas los cristianos, pase

y sea tolerable; pero despues de haberla recibido, vivir con ellas, y cerrar los ojos á su claridad, ¿no es cerrarlos á la de aquel Señor que dijo de sí mismo: *Ego sum lux mundi*? Pues ¿cómo, diciendo y haciendo esto vuestras paternidades, *obedecen al Pontífice*?

Si vuestras paternidades afirman que pueden decir misa hoy el padre Pedro de Velasco, descomulgado, y los padres Jerónimo de Lobera y Alonso Muñoz, anatematizados, y los demas compañeros, y aún mis prebendados, declarados por mi provisor, y los ayudan á misa en sus iglesias y les dan recado en su sacristía, el Pontífice define en el breve que pudo descomulgarlos mi provisor y que fueron válidas y justas sus censuras; ¿por qué no se rinde al Pontífice? El sumo Pontífice determina una cosa, vuestra paternidad reverenda diametralmente la contraria; ¿á quién habemos de estar, á vuestra paternidad reverenda ó al Pontífice sumo?

El vicario de Cristo dice que no pudieron nombrarse *conservadores*; vuestras paternidades afirman que se habian de haber visto por su Santidad los autos de los *conservadores*, que el Pontífice sentencia que no pudieron nombrarse. ¿Qué autos, qué conservadores son éstos, padre provincial, que el Pontífice condena y vuestra paternidad reverenda defiende; que el Papa los califica por nulos, y vuestra paternidad reverenda por reverendos? Entre dos tan opuestas y desiguales cabezas y definiciones, ¿á quién tengo de creer? Perdónenme vuestras paternidades; que yo quiero creer, vivir y morir con la *Apostólica Silla* y al pié de aquella piedra que es Pedro, sobre quien fundó su Iglesia aquella piedra que es Cristo. *Petra autem erat Christus*.

Si vuestras paternidades dicen que este breve no ha pasado por el Consejo, el testimonio original de un ministro de él, tan legal como Juan Diaz de la Calle, su oficial mayor, dice que ha pasado, y lo certifica, y vuestra paternidad reverenda lo ha tenido en sus manos y lo ha visto pasado por el gobierno de esta Nueva España, con no ser necesario para el fuero interior: ¿á quién debemos creer, al testimonio del secretario, ó á la relacion sencilla, y no muy sencilla, de vuestras paternidades, que dicen que no ha pasado? ¿Dónde está, pues, la obediencia afectada por vuestras paternidades en su carta al Rey y al Pontífice, y la acusacion tan vehemente con que en ella me hacen inobediente al Rey, nuestro señor, cuando su majestad me ordena lo que yo obro, y su Consejo me enseña el breve para que lo ejecute, y me dan testimonio de él, sobre haber oido todas las contradicciones, obrepciones y subrepciones imaginadas de vuestras paternidades?

El Rey, nuestro señor, dice, en cédula de 25 de Enero de 1648, que no fué caso de nombrar *conservadores*; el Pontífice, en breve de 14 de Mayo de 648, que no se pudieron nombrar *conservadores*; yo digo lo mismo, porque lo dijeron el Rey y el Pontífice; vuestra paternidad reverenda diametralmente lo contrario, y defiende á los *conservadores imaginados* en su carta, y tiene por válidos sus autos, y por reve-

rendo su juicio. ¿Quién obedece al Pontífice y Rey, el que se ajusta á sus decretos y los aclama, ó el que los repugna y reclama?

¿Es verisimil, ni puede defenderse, que vuestra paternidad reverenda obedece, siendo así que repugna y expugna lo resuelto por su Santidad, y pretende que sea válido lo dado por nulo por el Rey y el Pontífice? ¿Y que yo soy inobediente y perturbo las cosas, porque les pido á vuestras paternidades que se absuelvan los descomulgados, y les ruego con la absolucion, que el Rey, nuestro señor, me ha encargado y rogado que se las dé? No entiendo cómo se califican las acciones de vuestra paternidad reverenda con censura contraria á sí mismas, y temo no incurra, si así discurre, en la cierta é infalible de nuestro Redentor, cuando le obligaron semejantes calificaciones á decir con vivo sentimiento: *Vae, qui dicitis bonum malum, et malum bonum*.

Finalmente, padre provincial, el Rey y el Pontífice, cada uno en cuanto puede tocarles, han determinado esta causa: ¿á quién hemos de apelar? Porque el Pontífice representa á Dios en lo espiritual, el Rey al mismo Señor en lo temporal; ¿pueden vuestras paternidades eximirse de estas dos jurisdicciones, temporal y espiritual, de Dios, el Papa y el Rey?

Sobre decir su majestad (Dios le guarde) y su Consejo, como intérprete y defensor de la Iglesia, que no fué caso de conservadores, y su Santidad, como legítimo juez de las eclesiásticas controversias, lo mismo, siendo esto el punto principal del pleito, y que de él se deriva la nulidad ó valor de las censuras, ¿quién discurre sobre este discurso, ni manda sobre esta jurisdiccion? *Immensum* (dice Casiodoro en una de sus epístolas) *trahi non decet finita litigia, quæ enim dabitur discordantibus pax? Si nec legitimis sententiis acquiescitur?* ¿A cuándo ha de aguardar la obediencia para rendirse al precepto? Y despues de eso, toda su carta de vuestra paternidad reverenda está llena de ponderaciones de que el Rey quiere lo contrario de lo que tiene mandado, y andan siempre apelando del Rey al Papa, del Papa al Rey; y ahora han dado peticion en mi tribunal, apelando en este caso al metropolitano, como si éste fuera superior al Papa y al Rey.

Yo desear saber cuándo el Rey, nuestro señor, ha escrito jamas que yo consienta, ni vuestra paternidad reverenda, ni nadie, que se desprecien las eclesiásticas censuras; que digan misa los públicos descomulgados; que se queden sin castigo los delitos. El Rey, nuestro señor, me ha escrito á mí que use de mi derecho, y que vuestras paternidades se absuelvan; que gobierne cristianamente mi Iglesia; que descargue su real conciencia, y la mia, y las de mis ovejas; que mire por la salvacion de estas almas; que las tenga y conserve en gracia y amor de Dios, en que consiste la paz de la Iglesia; y que no tenga por paz el dejarlas que se pierdan y sean inválidamente administradas, porque su majestad, como tan católico rey, ordena lo mismo que

Jesucristo, bien nuestro, y es, que el buen pastor ponga la vida por sus ovejas: *Bonus pastor ponit animam suam pro ovibus suis*; y cuando dijo: *Pacem relinquo vobis, pacem meam do vobis*, añadió, *non quomodo mundus dat, ego do vobis*. Paz de Dios nos encomienda, no paz del mundo contra Dios.

Porque no es (como vuestra paternidad reverenda insinúa en su carta) paz estarse despreciando lo eclesiástico, y rebeldes los súbditos, y sin obediencia las cédulas, y sin ejecucion los apostólicos decretos, y paseándose los delincuentes, y diciendo misa los anatematizados, y sin satisfaccion los públicos agravios de la mitra; que todo esto se evitaba con el humilde rendimiento de pedir vuestras paternidades la absolucion de los comprendidos, á que yo solicitaba á vuestra paternidad reverenda en mi carta, y con el que se curaban tantas llagas, y se satisfacian tantos escándalos, y se quietaban tantas conciencias.

Vuestra paternidad reverenda, que es tan docto, ¿me ha de acusar é imputar en su carta que yo perturbo la paz de la Iglesia porque le hago notorio el breve y sentencia de la santidad de Inocencio X? Cuando todo su establecimiento consiste en curar estos escándalos, y extinguir esta cisma, y rendirse á estos decretos, ¿cómo no tienen presente vuestras paternidades lo que dijo Dios por Jeremias: *Pax, pax, et non erat pax*? Lo que dijo por David cuando se enojó tanto por la paz de los escándalos, que le obligó á prorumpir en estas palabras: *Zelavi super iniquos, pacem peccatorum videns*. Y la limitacion que puso Jesucristo, Señor nuestro, cuando dejó, como por testamento, la paz á los apóstoles, diciéndoles que les encomendaba la paz de Dios, pero no del mundo.

La paz de la Iglesia, padre provincial, consiste en que los prelados sean respetados, los religiosos amados y favorecidos, las eclesiásticas reglas veneradas, y la Apostólica Sede reverenciada y obedecida, y los reyes, nuestros señores, amados y servidos. Todo lo contrario de esto se hace en Holanda y en otras muchas provincias del Septentrion, y viven con una inconcusa y dañosa paz, que ésta está aborreciendo Dios.

Por lo cual vuestra paternidad reverenda me dé licencia, á no tener por paz la que tanto pondera en su carta, porque ésa encubre y solapa los excesos, defiende las culpas, desprecia las eclesiásticas censuras, alienta á los delitos, es guerra interior y espiritual, y contra la cual armó Dios á los apóstoles y á los obispos cuando les dijo: *Non veni pacem mittere, sed gladium*. En este caso la discordia es la santa, cuando en ella se desacomoda lo malo y se establece lo bueno; porque de esta guerra y diferencias exteriores, á que están sujetas las materias eclesiásticas, resulta comunmente la verdadera paz, que consiste en la declaracion de los artículos, y en abrirse y limpiarse las canales de la fe, cuando la humana fragilidad las cierra, y el establecerse y fundarse más los eclesiásticos preceptos. Finalmente, de la amargura y tristeza de la

discordia resulta la dulzura y suavidad y eternidad de la paz.

Era ésta, padre mio, á la que yo solicitaba á vuestras paternidades en una carta tan suave como la que le escribí, convidándole con ella; y ésta la que el Pontífice quiere, y ésta á la que me exhorta el Rey, nuestro señor, el cual expresamente ha declarado y escrito á vuestras paternidades que le han parecido muy escandalosos los medios con que han obrado en estas materias; que es lo mismo que decirles que se enmienden, que limpien sus conciencias, que respeten á la Apostólica Sede, que guarden sus buletos y las cédulas reales, que miren el amor con que les llamó; y sobre tantos agravios les estoy rogando con la absolucion.

Sin que mi intento sea pleitear con vuestras paternidades lo que está ya fenecido en el Consejo y en Roma, sino presentarles el breve de su Santidad para que les perjudique su resolucion, y usar despues del derecho que convenga á mi dignidad y á la apostólica romana, y á la obediencia y veneracion que se debe al Rey y á sus cédulas, que estoy defendiendo, y vuestras paternidades impugnando; porque aqui bien veo yo que si vuestra paternidad reverenda (que parece que habia de entrar desemeñado en defender lo pasado, mala cause, pejus patrocinium) defiende todo lo hecho contra un breve de su Santidad, que he puesto en sus manos, sentenciado, vencido y expedido por el Vicario de Jesucristo: *In eadem causa, inter eadem partes; super eadem re, de eodem jure*, no ha de haber remedio alguno, ni lo tiene, sino que su majestad y su Santidad vean y mediten cómo se ha de disponer de tal manera el precepto de las cabezas supremas del mundo, *Papa y Rey, que tengan más fuerza que la resistencia y poder de vuestra paternidad reverenda*.

Entre tanto el estímulo de la conciencia estará clamando por mi jurisdiccion en los corazones de aquellos que desprecian las armas de la Iglesia; porque, aunque rompa la caña del pescador, allá se va el pez con el anzuelo, y con secretos latidos estará dando voces la razon en las almas que resisten á los apostólicos decretos y órdenes reales, y descomulgados celebran el divino sacrificio del altar; y yo á este tiempo pidiendo á Dios misericordia y piedad por aquellos que le ofenden, y perdonando tambien muy de corazon (sin embargo de esta respuesta, que sólo mira á la razon de la causa) las sinrazones de su carta de vuestra paternidad reverenda á la que yo le escribí con tan modestas palabras y motivos, y con una confianza cristiana de que no la escribia á persona empeñada en las cosas pasadas, que eran más para llorarlas vuestras paternidades, y pagarlas con humildes reconocimientos, y rendimiento suyo á su Santidad y á su majestad, que no para defenderlas con tanta superioridad en el estilo contra un prelado que, aunque es inferior en la persona, en la virtud y en las partes, es superior en la dignidad y en la razon.

Ni es justo, por último, que deje de satisfacer á

la más que irreligiosa injuria, y bien ajena de pluma cristiana, en la cual me dice vuestra paternidad reverenda que sé yo, y saben muchos, por qué me retiré á los montes, cuando al mundo fueron tan notorios los motivos de mi celo y los impulsos de tan abierta persecucion y violencia como la que vuestras paternidades introdujeron y concitaron en estos reinos, no solamente para acabar con mi persona y dignidad, sino con la paz pública y su seguridad, publicando sus religiosos que importaba menos que se perdiese la Nueva España que la reputacion de la Compañía, porque fundan vuestras paternidades el crédito donde otras más antiguas religiones la humildad y el respeto á los prelados.

Díganme vuestras paternidades, ¿por qué me habia de retirar yo á los montes, sino porque hallaba en ellos menos fieras á las fieras, que aquellos que, atropellando el concilio santo de Trento, afrentaban los sacerdotes, desterraban los prebendados, descomulgaban los obispos y los despojaban de sus iglesias, y trataban de herir y acabar con el pastor, para consumir el ganado, el cual, siguiendo á su prelado, y doliéndole las injurias con que afrentaban su persona y su dignidad, estaba naturalmente expuesto y aventurado á perderse por él?

¿Por qué me habia de retirar yo, sino por no ser tan sanguinolento como sus religiosos de vuestras paternidades, que andaban con catanas y arcabuces por las calles, y congregaron en su casa gran número de facinerosos para expugnar mi palacio episcopal, confiados más en mi paciencia que en su fuerza?

¿Por qué habia de retirarme yo á los montes, sino porque no sucediesen en la Puebla las desdichas que en Méjico, en tiempo del señor don Juan de la Serna; no habiendo entónces tan calientes disposiciones para encenderse este fuego como ahora?

¿Por qué habia yo de retirarme, cuando defendiendo el Concilio, sino porque no se pierdan los que lo están despreciando? Huyendo igualmente porque vuestras paternidades no perciesen á las manos de el pueblo ofendido, cuanto porque no manchasen las tuyas con la sangre de un obispo consagrado.

¿Por qué huyó Jesucristo en Nazareth, cuando le precipitaban, sino porque no se precipitasen los hombres con precipitar á su inocencia?

¿Por qué huyó Jacob de Esaú, codicioso hermano, que le envidió la bendicion que Dios destinó al segundo, sino por hacer menores los delitos del primero?

¿Por qué huyó David de Saul, sino porque no se hiciesen más sangrientas las desdichas de Israel?

¿Por qué huyeron san Pedro y san Pablo, sino por reservar su razón y su justicia á tiempo que pudiesen defenderla y propagarla?

¿Por qué huyeron san Atanasio y santo Tomas Cantuariense, y otros muchos santos y obispos, sino por declinar la fuerza del mayor poder, hasta que viniese otro justo poder mayor que lo venciese, y con él se estableciese en la Iglesia la razon y la justicia?

¿Por ventura se habrá retirado por delitos el

obispo, que en nueve años no ha despojado los templos, ni quitado sus rentas ni diezmos á las catedrales, sino que los ha edificado y amparado; no impugnando los concilios, sino que los ha defendido; cuyas resoluciones en las materias más graves que se han ofrecido en esta iglesia de América las ha aprobado su majestad y su Santidad con tan ilustres calificaciones, breves y cédulas?

Si yo tuviera por qué huir, no me introdujera en defender la razon; nunca tiene alientos para obrar lo bueno con repugnancia y contradiccion ajena, y de poderosos, y tanto como lo son vuestras paternidades, aquél á quien está acusando la culpa propia, la cual enerva el valor y enflaquece la virtud. Si yo no buscara á Dios, padre mio, y pidiera aplausos, éstos consiguiera con dejar perder mis ovejas con la omision, y no ponerme en los cuidados de su defensa porque se salven, y con dejarlas administrar sin jurisdiccion, y con disimular el que vuestras paternidades se fuesen apoderando de todos los diezmos de las catedrales, y ellas quedasen deslucidas y despojadas del todo, y los prebendados de su renta, los pobres y hospitales de su sustento y socorro, y la dignidad episcopal de su báculo y mitra; entónces puede ser que yo fuera el alabado y aplaudido de vuestras paternidades aunque me huyera á los montes.

¿Y creen vuestras paternidades que sería crédito de Esaú la fuga de Jacob; de Saul las desdichas de David; del poder de Henrico y Juliano Apóstata los trabajos de san Atanasio y santo Tomas? Todo aquel poder, padre provincial, era flaqueza: toda aquella, que parece flaqueza en los santos, era excelente y fortísimo poder, porque el huir las culpas es vencer, y el affigir á la razon con las penas es ser vencido y triunfado del poderoso.

Jactábanse los religiosos de vuestras paternidades de que habian obligado al Obispo de la Puebla á que se huyese á los montes, diciendo que no entendiese que se tomaba con los de capa pará, que así llamaban á los religiosos de San Francisco, con quienes, sobre las doctrinas, tuve una breve diferencia. Así llamaban á los que son serafines de la Iglesia y honor de la pobreza evangélica, porque vuestras paternidades decian que eran y son gente de capa negra y que tienen gran poder.

No es poder, padre provincial, al que no lo contiene la razon; no es poder el que, rompiendo los términos del derecho, asalta las leyes, impugna á los cánones sagrados, combate los apostólicos decretos. ¡Ay del poder que no se contiene en lo razonable y justo! ¡Ay del poder que desprecia las cabezas de la Iglesia! ¡Ay del poder que á fuerza del poder, y no de jurisdiccion, quiere tambien ejercitarlo dentro de los sacramentos! ¡Ay del poder que no basta el poder del Rey ni del Pontifice para humillar este poder! Este que parece poder, padre mio, es ruina de sí mismo, porque cuando parece que todo lo pisa y atropella, es pisado y atropellado de su misma miseria y poder. Es potencia im-

potentísima, cuya mayor fuerza es su misma perdicion.

Vuestra paternidad reverenda se mortifique y padezca la disciplina que ha dado, y entienda que los prelados y obispos de la Iglesia, cuando defendemos sus decretos y amparamos nuestras ovejas, tenemos grande autoridad para no tolerar semejantes sinrazones como las de su carta, y reprimirlas convenientemente, porque defiende vuestra paternidad reverenda en ella lo que feamente obraron sus religiosos con mucha más fealdad. Y tenga por muy cierto que no escribo ésta para entristecerlo ni lastimarlo, ni por el dolor de sus injurias, sino por la defensa de la razon, de la dignidad y de la causa, y por cumplir con el consejo del Espiritu Santo donde enseña que se responda al que no tiene razon, conforme á ella: *Ne sapiens ipsi sibi videatur*; como quien desea á vuestra paternidad reverenda muy reconocido y humilde, y más con un prelado que con tal suavidad y cortesía le ha escrito, y no mereciéndole los disgustos de su carta. Guarde Dios á vuestra paternidad reverenda muchos años. Ángeles, y Mayo 4 de 649.

P. D. Mi padre: Vuestra paternidad reverenda, para templar el dolor natural que le ha de causar esta carta, lea despacio el breve de su Santidad, y considere la claridad con que en él se decide la materia, y vuelva á pasar los ojos por la carta que yo le escribí, y mire la suavidad y cortesía con que en ella le traté; y por el contrario, tenga por bien de leer la que me respondió, tan llena de desabrimientos, y echará de ver, á la luz de la razon, que fué necesario satisfacerle, como lo hago, en ésta.—De vuestra paternidad muy rendido servidor, EL OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ÁNGELES.

XLIX.

EL PADRE PROVINCIAL ANDRES DE RADA (1).

Al obispo de la Puebla don Juan de Palafox.

106. Ilustrísimo y excelentísimo señor: Una de vuecencia, de 7 del corriente, recibí á 12 del mismo, y cuando aguardaba unas alegres pascuas y deseadas paces, muy conforme al tiempo y muy dignas de la piedad de vuecencia, parece se renuevan las diferencias pasadas con nuestra Compañía de Jesus, de las cuales tuve alguna noticia en el retiro del noviciado de Tepotzotlam, en donde más se trata de la paz y union de voluntades y afectos con Dios, nuestro Señor, que de pleitos y diferencias con los hombres, y por tanto extraño me obligue vuecencia embarazarme en éstos con tanta prisa, que apenas nos deja gozar las aleluyas alegres de las pascuas, y la paz dichosa que nos ganó con su sangre y publicó con sus divinos labios el Autor de la paz, Cristo, Señor nuestro, recién resucitado.

Perdone vuecencia si en ésta no fuere tan breve

(1) Contesta á la del Obispo de la Puebla, arriba inserta, de 7 de Abril.

como yo deseaba, por no ser tan fácil satisfacer al fondo y peso de razones de su carta. Señor: desde que la santa obediencia puso sobre mis flacos hombros el grave peso de este oficio, tuve intento muy eficaz y deseo muy cristiano de guardar con vuecencia toda paz y conformidad, excusando de mi parte áun muy ligeras ocasiones de nuevos disgustos, y de que se renovase y se refrescase la llaga pasada, y se turbase la paz y quietud pública que su majestad del Rey, nuestro señor (Dios le guarde), con tan apretadas órdenes y repetidas cédulas ha encomendado y encomienda, así á vuecencia como á la Compañía, para cuyo efecto dispuso y determinó el último asiento y composicion de estas diferencias, ordenando seriamente no se permitiese pasasen adelante los procedimientos de una y otra parte en esta materia; y ahora de nuevo mandó que en este aviso último viniesen sus reales cédulas y que se hiciesen públicas y notorias (por haber entendido que acá se habian disimulado y ocultado), para que á todos constase de su voluntad y reales órdenes, y ninguna de las partes pudiese alegar ignorancia en su debido obediencia y ejecucion, de que vuecencia tiene cumplida noticia, pues tiene en su poder dichas cédulas, y nosotros un tanto de ellas.

Segun esto, y siendo vuecencia un ministro tan celoso del cumplimiento de los reales mandatos, como beneficiado de su grandezá y liberalidad, ¿cómo viene querer tornar á suscitar este pleito y que se alteren y muden las órdenes y resolucion madura del Rey, nuestro señor, que para sus fieles vasallos deben ser inviolables ejecuciones? Pues de lo contrario, fuera de la grave contravencion á tan soberanos mandatos, es fuerza se exciten nuevas turbaciones, con detrimento de la paz pública, tan deseada como prevenida y encomendada de su majestad, á cuya primera insinuacion de su real voluntad ha estado nuestra religion tan obediente y rendida, que luego se retiró de la prosecucion de su justicia, queriendo ántes padecer los desdoras y ultrajes que vuecencia mejor sabe, que la mancha de menos atenta y obediente á las órdenes de su rey y señor.

En lo que toca al breve de su Santidad, de que parece querer valer vuecencia para remover este pleito, digo, lo primero, que aunque es verdad se pasó en el Real Consejo por gobierno en la forma ordinaria, pero bien consta á vuecencia que está hoy pendiente en tela de justicia, mandado retener y entregar los autos al señor fiscal del Consejo, á pedimento y súplica de la Compañía y otras religiones, y que no puede haber ejecucion de lo que pende todavía en litigio ante juez competente; pues si sale sentencia que tal breve se retenga, ¿de qué efecto sería si ya acá está hecha la ejecucion?

Lo segundo, bien sabe vuecencia que este pleito no se ha sentenciado difinitivamente en Roma, adonde no habian llegado los autos de los reverendos jueces conservadores, sin cuya vista no es posible hacer juicio contradictorio ni sentencia difinitiva, y por esta razon se detuvo en Roma el otro pro-